



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 83/2021

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA ADA UE- 001/2021

“SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y**

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con

Número de Identificación Tributaria

en mi

calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará

“**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN,**

; con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la

sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.,**

del domicilio de la

; con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso

del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter y personería antes mencionados,

MANIFESTAMOS: Convenimos en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad al

Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-

CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada

LACAP y su Reglamento, las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-001/2020, las adendas y

aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 08/2021, de fecha 01 de marzo de 2021,

la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de

acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el “**SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT**”, bajo

las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las Bases de Licitación, según el detalle siguiente:

FONDO FAE

		SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.			
POLIZA No.	Descripción de Lote	PRIMA DE SEGURO	IMP. DE BOMBERO*	IVA	TOTAL
2	Seguro de todo riesgo de equipo electrónico	\$ 3,346.47		\$ 435.04	\$ 3,781.51
4	Seguro de todo riesgo de incendio y robo	\$ 30,057.59	\$ 1,202.30	\$ 4,063.79	\$ 35,323.68
					\$ 39,105.19

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 39,105.19)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otros impuestos, mediante un solo pago por cada póliza en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, a excepción de la Micro y Pequeña Empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta (30) días según la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa posterior a la recepción de la documentación a cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación del comprobante de Crédito Fiscal o de la Factura de Consumidor Final correspondiente y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir de la fecha

establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales para la venta de Productos y servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a la Ficha de Verificación Presupuestaria número Cuarenta y tres, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del

Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, LA SOCIEDAD CONTRATISTA rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO días hábiles a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio y estará vigente a partir de la suscripción del contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en NOVENTA días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía será emitida por una compañía Aseguradora, Afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultará con daño en los muebles en los cuales se prestará el servicio por negligencia del personal del contratista; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA ADA UE - 001/2021, aprobadas en nota MOP-GACI-102/2021, de fecha 28 de enero de 2021; b) Resolución de Adjudicación No. 08/2021, de fecha 01 de marzo de 2021; c) La oferta técnica-económica; d) Las garantías; e) Adendas y aclaraciones si las hubieren; f) La orden de inicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y en lo que no estuviere establecido en dicha normativa conforme al Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número trescientos setenta y seis, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el titular nombró como administradora de contrato a administradoras de contrato a las Señoras Xiomara Lizeth Palma y Claudia Guadalupe Avelar de López, quien actualmente se desempeña como Técnicas Administrativas en la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE**

CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Tanto el

Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los

comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.



Licenciado Edgar Romo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Oscar Antonio Safie Hasbun
Director Presidente de la Junta Directiva
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.



En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN**, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN: Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta,


tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN,**

, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria ; en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de , con Número de Identificación Tributaria

; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación en copia certificada por notario: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Registro de Comercio



el día tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco, al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **CUATROCIENTOS SESENTA** del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Modificación de Pacto Social, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, al número **VEINTICINCO** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA** del Registro de Sociedades, en donde consta que se efectuó la modificación del Pacto Social para adecuarlo a la Norma de Gobierno Corporativo, para cumplir con los requerimientos de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP- Diecisiete) emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, vigentes a partir del día dos de mayo de dos mil diecinueve, y por lo que se debe efectuar cambios en diez cláusula e incorporar una al Pacto Social de Seguros del Pacífico, S. A., y así se incorporaran en un solo texto íntegro juntamente con las Cláusulas, de manera en que dicha sociedad, es anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación antes indicada, su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y que la representación legal y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Presidente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas y efectuar toda clase de actos de conformidad a la finalidad social, quien fungirá en su cargo un período de **TRES** años; **c)** Credencial de Elección de Junta , extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria, Licenciada Karen Patricia Safie de Sorkar, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, asentada en acta número cuarenta y nueve, como punto seis se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el compareciente para el periodo de tres años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y SEIS**, del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, y en donde consta que el compareciente señor Oscar Antonio Safie Hasbun resulto electo Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal; **d)** Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva número CUATROCIENTOS VEINTISIETE, celebrada



en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la cual en su punto Trece "Varios", se autoriza al Presidente de la Junta Directiva Oscar Antonio Safie Hasbun, de acuerdo a las cláusulas números Vigésima Octava y Trigésima Segunda de la Modificativa por Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., para que pueda suscribir toda clase de contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas y efectuar toda clase de actos de conformidad a la finalidad social y comparecer al otorgamiento de toda clase de actos y contratos de conformidad a la finalidad social, emitida dicha certificación por el Secretario de la Junta Señor Pedro Emilio Silhy Miguel, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT", de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del contrato. El Ministerio pagará al Contratista, la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otros impuestos, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, según la cláusula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído

íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY

FE.-



